

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 132.

Sábado 16 de Febrero.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

SECRETARÍA.

Circular n.º 12.

Habiendo regresado á la Provincia, con esta fecha he vuelto á hacerme cargo del mando de ella, cesando en él, el señor Diputado provincial don Miguel Muñoz y Mayoralgo.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 16 Febrero de 1895.

El Gobernador,

Joaquin María Gastón.

En la Gaceta de Madrid número 44, correspondiente al día 13 de Febrero actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Real Orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por V. S. en 31 de Diciembre de 1894, ha emitido con fecha 1.º del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por el Gobernador de Granada en 21 de Diciembre último, y que se remite con Real orden de 24 de Enero, recibida en el Consejo el 26.

Resulta que, previa autorización de ese Ministerio, nombró el Gobernador un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal de la referida ciudad, y que constituido dicho Delegado en ella, y después de alguna resistencia del Alcalde y del Secretario, por lo que conminó al primero el Gobernador con una multa, se convocó al Ayuntamiento para dar comienzo á la visita, y de ella aparece comprobado por las certificaciones correspondientes suscritas por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, que contraviene lo dispuesto por la ley de 26 de Junio de 1877 y por el reglamento de 1878, no existe en el Pósito libro de Intervención, pues únicamente hay un cuaderno abierto en 1886 con sólo cuatro hojas llenas, y sin que se sepa el número de que consta; que tampoco se lleva libro de Caja; que no se sabe, por lo tanto, el movimiento de fondos, ni se instruye expediente previo para ello y hay años como el de 1892-1893 en que, no sólo no se devolvió el principal, sino que no consta se aumentarán á los deudores las creces correspondientes; que el libro de actas del Pósito no se llevó hasta el año de 1892, y en él están aquellas en pliegos sueltos; que los libros de contabilidad tampoco existen, pues hay un cuaderno para los años 1891 y 1892 y 1892 á 93 sin diligencia de cierre ni reclamación de acreedores y deudores; que los borradores de ingresos y de gastos

desde 1889 se hallan en un sólo tomo, careciendo de diligencia de apertura y cierre; que sin expediente previo en que consten las causas de la baja, aparecen anuladas en el presupuesto de 1891-92, 16.133 pesetas; que hay Depositario sin exigirle fianza, y que los caudales en vez de custodiarse en la Casa Consistorial, los guarda él en su domicilio; que se han destinado 10.000 ptas para obras de reparación del Hospital, formando el proyecto y pliego de condiciones un albañil, y aprobándolas dos oficiales del mismo oficio; que lo mismo sucedió con el empedrado de la calle de Vélez; que constituido el Delegado con el Juzgado municipal y el Comandante de la Guardia civil Jefe del puesto en los sitios donde se ejecutaron las obras, no aparece que hayan podido invertirse las sumas libradas; que por tales conceptos se han satisfecho cantidades superiores á 500 pesetas sin que haya precedido á las obras las formalidades de subasta; que á ninguno de los libramientos se une el certificado del acuerdo ni de la aprobación; que á los agentes para el cobro de débitos á la Hacienda se les ha satisfecho el capítulo de “Imprevistos,” y lo mismo á los reservistas; que no consta que el Ayuntamiento examinara las cuentas que rindió el Alcalde, al que se autorizó para adquirir efectos con destino al Hospital; que se han abonado á D. Rafael Hitos 1.657 pesetas sin detallarse en la cuenta los servicios que prestara al Ayuntamiento; que no se ha hecho gestión para realizar varias cantidades pendientes de cobro desde 1891 por el recargo sobre la contribución territorial; que tampoco se ha reclamado contra los deudores por guardería rural; que no se ha recaudado en varios años el repartimiento para cubrir el déficit por los consumos; que el arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso se viene recaudando por administración, sin que conste que el Gobernador lo haya exceptuado de la subasta; y que en vez de libro para la cobranza de tal arbitrio, sólo hay relaciones mensuales, no presentándose las cuentas al Ayuntamiento ni á la Junta municipal; que los estados que se llevan en el matadero no han sido revisados por el Mu-

nicipio; que en las Secciones para la constitución de la Junta municipal sólo aparecen 303 contribuyentes por territorial, y en el repartimiento por dicho impuesto 1.528; que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevan en pliegos sueltos y sin índices, y lo mismo pasa con los de la Junta municipal; que la de primera enseñanza que debía celebrar sesión una vez al mes, ha habido año en que no se ha reunido, y en otros dos ó tres veces solamente, con lo que se desatiende servicio de tal importancia en población que se aproxima á 10.000 habitantes; que lo mismo sucede con la Junta de Sanidad; que no hay inventario del Archivo; que no existe copia de los títulos de los empleados; que en 1891 no se rectificó el padrón de vecinos, y que en 1892 y 1893 sólo aparece en un pliego de papel común una lista de bajas, sin que conste en dichos años ninguna alta.

Convocado el Ayuntamiento para dar sus descargos, expuso que el no repartirse fondos del Pósito en varios años fué porque las fábricas de azúcar del término lo facilitaron; que creían que por las pocas operaciones servía un tomo para varios años; que si no han apremiado á los deudores ha sido á causa de la crisis agrícola que les aflige; que no creen obligatorio el libro diario, pues no hay Contador; que hasta Junio ha tenido fianza el Depositario y se le ha mandado que la ponga; que el arca la tiene en su poder por el mal estado de la Casa Consistorial; que las certificaciones de las cuentas se unían á fin de año á los libramientos; que certifican los albañiles porque se trataba de obras de reparaciones; que dieron de los fondos de imprevistos á las familias de los reservistas por un sentimiento patriótico; que no se ha unido el certificado de las cuentas por costumbre, pero que á la compra de útiles para el hospital se unieron los comprobantes; que no se han repartido los déficits por los consumos por las circunstancias en virtud de las cuales emigra parte de la población; que las Juntas locales de Sanidad é Instrucción se reúnen cuando tienen asuntos, y que si no rectificaron el padrón en 1891 fué porque acabados de

posesionarse de sus cargos no sabían tal obligación.

El Gobernador, entendiendo que existía una completa desorganización en la gestión de los intereses comunales y negligencia grave, suspendió á los 16 individuos que con el Alcalde constituían el Ayuntamiento, y nombró 10 que lo habían sido por elección, reservándose el nombramiento de los otros seis hasta que recibiera la lista de ex-Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con el Negociado, estima que fué procedente la medida adoptada, y de este mismo parecer es la Sección del Consejo, puesto que dado lo que dispone el último apartado del art. 183 de la ley Municipal, y que los Concejales no han desvirtuado los muy graves cargos que se les han hecho y algunos de los cuales pueden constituir materia de delito, no puede consentirse que permanezca la Administración municipal de la referida ciudad en un abandono tan completo cual demuestra lo actuado.

En atención á ello, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por el Gobernador de Granada, y que se encargue á esta Autoridad que complete, si ya no lo ha hecho, con Concejales de elecciones anteriores, los que interinamente deban constituir la Corporación, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

En la *Gaceta de Madrid*, número 40, correspondiente al día 9 de Febrero, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 69 créditos números 1.387 á 1.403, 1.405 á 1.423, 1.426 á 1.430, 1.432, 1.434 á 1.459 y 1.244 de la relación 4.^a adicional á la 49 de abonarés y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Tarragona, después de rectificado el del núm. 1.388, en la forma siguiente por haberse padecido un error en el cómputo de intereses: capital, 84; intereses, 20'16; total, 104'16; 35 por 100 36'45; cuyos 69 créditos asciende, á 7.390'06 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.648'84 por los intereses devengados; en junto, á 9.038'90, de cuya cantidad deberá abonarse, á los interesados el 35 por

100 en metálico, ó sea 3.163 pesos 29 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.163 pesos 29 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden, se inserta en la página 528.)

JUZGADOS.

DE INSTRUCCIÓN DE TRUJILLO.

Don Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de oficio, por fallecimiento abintestato de Gregoria Díaz Giménez, vecina que fué de Salvatierra de Santiago y fallecida en dicho pueblo en dos de Abril último, en cuyas diligencias, y por no haberse presentado é ignorarse además quienes sean los parientes que la finada Gregoria Díaz pudiera tener, he acordado hacer este tercer llamamiento á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de dos meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Trujillo á once de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo de las Heras.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

MUNICIPAL DE CÁCERES.

Don Eduardo Alarcón Espárrago, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á don José María Delgado, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real y empleado de Hacienda que ha si-

do en Badajoz, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que el día veintiocho del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado á la celebración de juicio de faltas pendiente en su contra por viajar sin billete un niño que le acompañaba á su llegada á esta ciudad en el tren número veintituno del día dos del actual; apercibiéndole que de no comparecer se sustanciará el juicio sin su presencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Alarcón.—Por su mandado, Antonio Cortés.

AYUNTAMIENTOS.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Pedido de relaciones.

En término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentarán relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, los hacendados de este término municipal, así vecinos como forasteros, acompañadas de los documentos legales que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda por contratos de fincas rústicas, urbanas y pecuarias, para que en su vista pueda proceder la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que hade servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1895 á 96.

Lo que se anuncia al público para la inteligencia de dichos hacendados y que no puedan alegar ignorancia.

Valencia de Alcántara 12 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Gordillo.—Por su mandado, Norberto Avila Montero, Secretario.

OLIVA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillamiento que el art. 48 del Reglamento de Territorial prescribe y que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución correspondientes al año económico de 1895-96, es de necesidad que los contribuyentes en este distrito presenten las relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido en su riqueza dentro del plazo de ocho días, pues pasados los cuales se acordarán de oficio sin admitirse reclamaciones.

Oliva 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Diego Gutiérrez.—El Secretario, Eugenio Gutiérrez.

TORREORGÁZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia, pueda ocuparse en los plazos reglamentarios, de la confección del apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten relacio-

nes debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza desde que se formó el apéndice del año anterior, concediéndose como término hábil para su presentación, el de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los títulos ó escrituras correspondientes; advertidos que pasado que éste sea, la Junta practicará de oficio los trabajos, sin atender reclamaciones algunas.

Torreorgáz 12 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Agustín Durán.

GARCIÁZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en los plazos reglamentarios, de la confección de los apéndices á los amillaramientos que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio próximo venidero de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan sufrido en sus diferentes clases de riquezas desde que se formó el apéndice del año anterior en el término de quince días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Garciaz 10 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Diez.

COLEGIO DE LA CONSTANCIA DE PLASENCIA.

ANUNCIO.

La Junta de Patronatos del Colegio de Niños huérfanos pobres, titulado “De la Constancia”, bajo la advocación de San Calixto, en esta ciudad, ha acordado proveer las dos plazas de alumnos que hoy existen y las que más pudieran resultar vacantes hasta el día de su provisión, á cuyo fin los que pretendan ingresar presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción ó publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y ante la Presidencia de dicha Junta, sus solicitudes en papel simple acompañadas de los documentos que acrediten reunir los requisitos siguientes:

1.º Ser el aspirante mayor de siete años y menor de diez al tiempo de la provisión, advirtiéndose que conservarán su aptitud los que con posterioridad á este anuncio y luego de presentadas sus instancias en tiempo hábil cumplieren dentro de su término ó en el que mediase hasta dicha provisión una ú otra de las dos edades referidas, sin perjudicarle por tanto la falta de la primera al tiempo de solicitar ó el cumplimiento de la segunda después de la pretensión.

2.º Ser huérfano de padre y madre ó de uno de ambos, adjuntando á las certificaciones de defunción de éstos el correspondiente informe justificado de los Párrocos respectivos en que se hagan constar el número de hijos, sus edades y condiciones,

Depositaría de fondos municipales de Malpartida de Cáceres.

SEGUNDO TRIMETRE DE 1894 Á 1895.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.126 23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.798 27
<i>Cargo</i>	7.924 50
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.005 60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue ...	4.918 90

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....			
2 Montes.....	3.983 00	3.500 00	7.483 00
3 Impuestos.....	"	5 00	5 00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	111 25	57 12	168 37
8 Ampliación.....	21.255 43	392 38	21.647 81
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	600 00	1.843 77	2.443 77
<i>CARGO</i>	25.949 68	5.798 27	31.747 95
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	108 75	177 85	286 60
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	300 00	"	300 00
4 Instrucción pública	"	535 92	535 92
5 Beneficencia.....	9 25	15 75	25 00
6 Obras públicas.....	34 00	"	34 00
7 Corrección pública.....	1 00	5 00	6 00
8 Montes.....	"	500 00	500 00
9 Cargas.....	2.043 03	782 02	2.825 05
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	105 00	699 73	804 73
12 Ampliación	21.222 42	289 33	21.511 75
<i>DATA</i>	23.823 45	3.005 60	26.829 05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Malpartida de Cáceres á 4 de Enero de 1895.—El Depositario, Cipriano Pedraza.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Malpartida de Cáceres á 5 de Enero de 1895.—El Secretario-Contador, Juan Ferrer.
—El Regidor Interventor, Francisco Moreno Rebollo.—Visto bueno.—El Alcalde, Fernando Moreno.

asi como los de necesidad y pobreza en que se hallasen unos y otros con expresion de sus profesiones ú oficios.

3.º Ser absolutamente pobres por medio de certificaciones visadas de las Secretarías de los Ayuntamientos de su naturaleza y domicilio con referencia á los amillaramientos y repartimientos de las contribuciones territorial é industrial.

4.º Gozar de buena salud y sin predisposición á enfermedades de carácter infeccioso por medio del facultativo reconocimiento que al tiempo de su ingreso habrán de sufrir.

5.º Ser naturales ó haber residido dos años cuando menos en esta ciudad de Plasencia ó pueblos de Torrejoncillo, Monroy, Portaje ó cualquiera otro de los de este partido judicial, remitiendo al efecto certificaciones de bautismo y residencia en su justificación.

Las solicitudes y documentos expresados acreditando tales requisitos vendrán por precisa condición con fechas posteriores á las del presente anuncio, sin que tengan validez las anteriormente presentadas en otros concursos, conforme á la fundación, Reglamento orgánico y acuerdos precedentes de esta Junta, según los que se procederá á su admisión, transcurrido el término que queda señalado.

Plasencia 11 de Febrero de 1895.
—El Secretario, José Villanueva Morenc.—V.º B.º—El Presidente, Isidro Silos Sosa.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Semana del 16 al 22 de Diciembre de 1894.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la limpieza del fregadero.

JORNALES.

	Ptas.	Cts.
Al oficial Antonio Canelo, por un jornal, á 2'75 pesetas uno.....	2	75
Al peón Francisco Valiente, por un jornal, á 1'50 pesetas uno.....	1	50
Suma.....	4	25

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por dos cargas de cal hecha, á 1'50 pesetas una.	3	00
Al encargado de facilitar el personal, herramienta y materiales.....	0	50
Suma.....	3	50

RESUMEN.

Importan los jornales....	4	25
Idem los materiales y demás gastos.....	3	50
Total.....	7	75

Importa esta cuenta la cantidad de siete pesetas con setenta y cinco céntimos, que he recibido del señor Depositario de fondos provinciales. Cáceres 22 de Diciembre de 1894.
—El Encargado, Eusebio Rico.—V.º B.º—Emilio M.º Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACIÓN 4.ª ADICIONAL Á LA NÚMERO 49.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.387	Antonio Argente Ferrer	115'38	31'15	146'53	51'28
1.388	Antonio Alvarez Arcas	90'90	21'81	112'71	39'44
1.389	Inocente Arenas Sánchez	127'65	28'08	155'73	54'50
1.390	Juan Amigo Pérez	30'70	8'28	38'98	13'64
1.391	Manuel Alana Ribera	168	45'36	213'36	74'67
1.392	Mariano Alejón Sahosabal	32'07	8'65	40'72	14'25
1.393	Antonio Valles Miró	36'84	"	36'84	12'89
1.394	Vicente Bernat Martín	168	45'36	213'36	74'67
1.395	Doroteo Vaquero Jiménez	167'49	45'22	212'71	74'44
1.396	José María Bouza Domínguez	106'57	28'77	135'34	47'36
1.397	Juan Ballester Miñana	55'71	15'04	70'75	24'76
1.398	Martín Bravo García	83'18	22'45	105'63	36'97
1.399	Dionisio Colas Trillo	82'56	22'29	104'85	36'69
1.400	Mariano Conde García	131'31	23'63	154'94	54'22
1.401	Pablo Cemillán Mora	168	"	168	58'80
1.402	Waldo Díaz Sanchez	48'89	13'20	62'09	21'73
1.403	Senén Estellés Andrés	168	45'36	213'36	74'67
1.404	Eugenio Fernández Flores	48	12'96	60'96	21'33
1.405	Joaquín Fronellosa Carpio	66'88	18'05	84'93	29'72
1.406	Ventura Gómez García	36	9'72	45'72	16
1.407	Crispín García Cifuentes	168	45'36	213'36	74'67
1.408	Domingo Gómez Zamora	168	45'36	213'36	74'67
1.409	Francisco Gómez Muñoz	60	16'20	76'20	26'67
1.410	Francisco González Gómez	12	"	12	4'20
1.411	Facundo García Rodríguez	168	45'36	213'36	74'67
1.412	Magín Guillén Martín	41'16	"	41'16	14'40
1.413	José González Durán	144'29	38'95	183'24	64'13
1.414	Miguel Galván Espiazun	168	1'68	169'68	59'38
1.415	Manuel García Benito	168	40'32	208'32	72'91
1.416	Nicanor González Villarejo	168	45'36	213'36	74'67
1.417	Pedro Jiménez Hernández	122'39	33'04	155'43	54'40
1.418	Salvador Gómez Rigal	44'45	"	44'45	15'55
1.419	Guillermo Hernández Sumeran	2'32	0'04	2'36	0'82
1.420	D. Juan Hernández Rodríguez	117'50	19'97	137'47	48'11
1.421	Luis Hernández Sánchez	19'31	6'21	24'52	8'58
1.422	Toribio Hilera Ortíz	168	29'16	188'16	65'85
1.423	Pedro Lecha Serrano	48	12'96	60'96	21'33
1.424	Pedro López Medrano	48'14	12'99	61'13	21'39
1.425	Paulino López Morán	70'46	19'02	89'48	31'31
1.426	Antonio Masgrán Pino	17'26	4'66	21'92	7'67
1.427	Cristóbal Martín Moya	56'21	"	56'21	19'67
1.428	Felipe Muñoz Núñez	96'76	23'22	119'98	41'99
1.429	José Merino García	168	45'36	213'36	74'67
1.430	Juan Montero Martínez	40'01	10'80	50'81	17'78
1.431	Juan Molero Sánchez	61'70	3'08	64'78	22'67
1.432	Jacinto Márquez Jaime	155'60	42'91	197'61	69'16
1.433	Julián Moreno Martín	33'31	8'99	42'30	14'80
1.434	Andrés Redondo Martínez	142'98	27'16	170'14	59'54
1.435	Mariano Maqueda Bravo	72	19'44	91'44	32
1.436	Onofre Mercader Bibilonis	30'99	8'36	39'35	13'77
1.437	Segundo Martín Portero	168	45'36	213'36	74'67
1.438	Tomás Montero Canabrezo	102'53	27'68	130'21	44'57
1.439	Agustín Puertas López	202'02	54'54	256'56	89'79
1.440	Feliciano Picado Torres	63'45	"	63'45	22'20
1.441	Francisco Piñeiro Reyes	168	45'36	213'36	74'67
1.442	José Peñarrúa Reguera	168	45'36	213'36	74'67
1.443	José Pereda Pons	12	0'60	12'60	4'41
1.444	Jesús de la Plaza Alonso	35'10	9'47	44'57	15'59
1.445	Mannel Pausa González	81'36	"	81'36	28'47
1.446	Rodrigo Peña Vissier	111'51	22'30	133'81	46'83
1.447	José Quiroga Baja	121'68	32'85	154'53	54'08
1.448	Domingo Rodríguez David	168	45'36	213'36	74'67
1.449	Joaquín Robledo Bulter	225'73	40'63	266'36	93'22
1.450	Ramón Ramos Cuervo	60'50	14'52	75'02	26'25
1.451	Ruperto Rubio Elvira	139'43	15'33	154'76	54'16
1.452	Andrés San Cristóbal Expósito	154'34	41'67	196'91	68'60
1.453	D. Juan Sánchez Ruiz	349'27	69'85	419'12	146'69
1.454	Juan Santos Gómez	48	12'96	60'96	21'33
1.455	Manuel Servides Callobre	24	6'48	30'48	10'66
1.456	Pedro Sánchez Martín	36'07	"	36'07	12'62
1.457	Bernardo Trillo Seston	168	45'36	213'36	74'67
1.458	Bartolomé Turno Gabaldó	164'81	44'49	209'30	73'25
1.459	Manuel Tolmos Gómez	137'80	37'20	175'82	61'25
TOTAL		7.622'57	1.697'81	9.320'38	3.261'78

Madrid 19 de Enero de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Tip. La Minerva Cacerena.